



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2020-00171

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Yina Marcela Negrete Hernández.

Demandado: Empresa Informática y Tributos S.A.S y Otros.

Nota Secretarial: Montería, 12 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandada escrito solicitando dar por terminado el proceso por cumplimiento al pago de la obligación y se archive el mismo.

Provea.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte pasiva, por pago total de la obligación, aportando como sustento de ello, transferencia electrónica realizada a la cuenta de ahorros No. 10564680112 de la entidad financiera Bancolombia, a nombre de la señora **Dalis Correa Cardozo**, tal como dispuso la demandante en audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 11 de junio de 2021.

Atendiendo lo anterior, este despacho en aras de garantizar la transparencia del proceso, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, aplicado al procedimiento laboral en virtud de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPL, es decir, se dará traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte activa para que se pronuncie al respecto por el termino de tres (3) días.

En relación a esto, el artículo en mención nos dice así;

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Artículo 110. Traslados. (...)

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte pasiva, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

*Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8506f5f97ea651a9f97764616730ec164c57badcd4e69ca31c1069359efaf5

Documento generado en 15/07/2021 03:40:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>